

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

B A S E S .-	Para el establecimiento de Juzgados Mercantiles y Civiles en el Primer Distrito Judicial de Durango, mismas que fueron aprobadas por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en sesión Ordinaria del - día 12 de Abril del presente año.-.....	PAG. 878
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.-	Correspondiente a los meses de Marzo y Abril de 1994 de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Durango.-.....	PAG. 879
CONVOCATORIA.-	De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados a la Negociación Servicios Industrializados de Fundidores Asociados, S.A. de C.V PAG. 881	
S O L I C I T U D .-	Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Sindicato de Choferes y Trabajadores de El Salto, P. N., Dgo., "Javier Covarrubias Vázquez" C.T.M., para que se les conceda un permiso de una Combi en el Ejido Duraznítos y Picachos, Municipio de San Dimas, Dgo.-.....	
S E N T E N C I A .-	Expedida por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito del Poblado Francisco Villa, Municipio de Nombre de Dios, Dgo., relativa al Nuevo Centro de Población Ejidal.-.....	
S E N T E N C I A .-	Expedida por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito relativa a la Dotación de Tierras del Poblado Heroes de Nacozari, Municipio de Mapimí, Dgo.-.....	

**BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
JUZGADOS MERCANTILES Y CIVILES EN EL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE DURANGO**

PRIMERA:- De los Cinco Juzgados Civiles ya instaurados en el Primer Distrito Judicial de Durango, su competencia por razón de materia conforme a la fracción IX del artículo 12 y 3 ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quedará dividida en cuatro Juzgados Mercantiles y un Civil. - - - - -

SEGUNDA:- Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Civiles actuales, pasarán a ser Primero, Segundo Tercero y Cuarto de lo Mercantil y conocerán de esta materia atento lo dispuesto por la última parte del artículo 2 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. - - - - -

TERCERA:- El actual Juzgado Quinto de lo Civil pasará a ser Juzgado Primero de lo Civil y tendrá la competencia por materia de los asuntos a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. - - - - -

CUARTA:- Los asuntos que actualmente se estén tramitando hasta la fecha de la instauración anterior en los respectivos Juzgados Primero, Segundo Tercero, Cuarto y Quinto de lo Civil, tanto en materia Civil como en Mercantil, seguirán conociendo los correspondientes Juzgados de los mismos asuntos hasta la culminación de su trámite total y archivo correspondiente. - - - - -

QUINTA:- La división de competencia por materia a que se refieren las bases anteriores, entrará en vigor el día dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro en que los respectivos juzgados ya no conocerán más que de los asuntos de su materia, según lo establecido anteriormente. - - - - -

SEXTA:- Se hará del conocimiento de la Oficialía de Partes Civil lo anterior, para que haga la distribución correspondiente según la materia que corresponda. - - - - -

SEPTIMA:- Cuando alguno de los Jueces de lo Civil de la Capital del Estado se encuentre impedido para conocer un asunto por recusación o excusa, conocerá el que le siga en orden y así suscesivamente. Si todos estuvieran impedidos, conocerá por su orden los Jueces de lo Familiar y si también hubiera impedimento, conocerán también por su orden los Jueces de lo Mercantil. - - - - -

LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO. - - - - -

**ATENTAMENTE
SUFFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION
DURANGO, DGO., MAYO 26 DE 1994
LA SECRETARIA GENERAL**

M. Barajas
LIC. MARISELA BARAJAS FAVELA

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO
TRESCERIA MUNICIPAL
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE MARZO Y ABRIL DE 1994
(EN NUEVOS PESOS)

INGRESOS		EGRESOS
IMPUESTOS		\$4,430,214.38
Predial	\$1,399,535.16	
Traslado de Dominio	\$3,046,367.40	
Diversiones y Espectáculos	\$64,938.90	
	-----	\$2,513,041.48
DERBIOS		
Fondo Municipal	\$113,374.04	
Const. reconstr. y demol.	\$19,037.44	
Iluminación vía pública	\$465,121.53	
Otros	\$24,817.81	
	-----	\$1,122,350.82
PRODUCTOS		
Arrendan. de Bienes Muebles.	\$57,553.60	
Estacionamientos	\$63,360.10	
Otros	\$16,203.68	
	-----	\$139,117.39
APROVECHAMIENTOS		
Recursos	\$23,640.17	
Hacienda municipal	\$181,923.88	
Re ragazzi	\$158,287.49	
Hacienda Federales	\$47,979.09	
Otros	\$674,701.43	
	-----	\$1,086,532.06
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
Aport. extraord. del Gobierno	\$799,760.67	
Federal y Estatal	\$0.00	
Otros		\$799,760.67

PARTICIPACIONES		
Garantías	\$2,145,040.00	
Complementarias	\$2,183,144.62	
Tenencia	\$849,856.58	
	-----	\$5,178,041.15
TOTAL DE INGRESOS		\$10,938,643.57
EXISTENCIAS INICIALES		\$3,088,370.27

SUMA		\$13,927,213.84

EXISTENCIAS FINALES		\$2,602,986.29

SUMA		\$13,927,213.84

TOTAL DE EGRESOS		\$11,324,227.55
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENCIA SOCIAL		\$1,072,374.96
DEUDA PÚBLICA		\$375,185.30
	-----	\$394,413.81

EXISTENCIAS FINALES		

SUMA		

TOTAL DE EGRESOS		
INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS		
OBRAS PÚBLICAS		\$1,196,373.45
ASISTENC		

RAZONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
JUZGADOS MERCANTILES Y CIVILES EN EL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE DURANGO

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO
TESORERIA MUNICIPAL

ANALISIS DE LAS CUENTAS AGRUPADAS EN EL CONCEPTO "OTROS"

INGRESOS

OTROS DERECHOS

SERVICIO DE RASTRO	26,878.60
FRACCIONAMIENTOS	86,596.10
COOPERACION DE O.P.	411,343.11
T O T A L	524,817.81

EGRESOS

OTROS SERVICIOS GENERALES

DIFUSION E INF.	312,704.10
PAGO DE IMPUESTOS	1,024.00
DIVERSOS	26,857.10
T O T A L	340,585.20

OTROS PRODUCTOS

CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	18,203.69
-----------------------------------	-----------

MATERIALES Y SUMINISTROS

MEDICINAS Y PROD.	
FARM.	21,580.64
MATERIAL DIDACT.	1,854.05
OTROS MAT. Y SUM.	1,451.07
T O T A L	24,885.76

OTROS APROVECHAMIENTOS

DONATIVOS Y APORT.	634,638.78
NO ESPECIFICADOS	40,062.65

T O T A L	674,701.43
------------------	-------------------

DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES Y TRANSPORTES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON
SUBADMINISTRACION DE REGISTRO Y CONTROL. - SU
PERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COAC-
TIVO.
CREDITO NUM. 2-20268, 2-20269 Y 2-20270
SIP-821119IV4

A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 27 DE junio DE 1994 SE REMATARA EN el Local que ocupa la Administracion Local de Recaudacion Torreon, sito en Ave. Raúl López Sánchez No.17 Carr. libramiento Periférico Torreón, Gómez Lerdo, Torreón, Coah. LO SIGUIENTE:

UNA MAQUINA GRANALLADORA TIPO WHEELABRATOR LA CUAL ELABORARON ELLOS MISMOS, EQUIPADA CON SISTEMA ANTICONTAMINANTE MUY COMPLETO, CON CUATRO MOTORES LOS CUALES EN CONJUNTO TIENEN UNA CAPACIDAD DE 36 CABALLOS DE FUERZA.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A SERVICIOS INDUSTRIALIZADOS DE FUNDIDORES ASOCIADOS, PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO FISCAL A CARGO DE L.RISER S.A. DE C.V.

POR CONCEPTO DE IMP. AL ING. DE LAS SOCIEDADES MERC. I.V.A. E IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DIST.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE N\$ 35,000.00

(TREINTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 99/100 M.N.) Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES

TORREON, COAH.

16 MAYO 1994

A DE mayo

DE 19 94

EL ADMINISTRADOR

ALVARO GALLARDO ORTIZ.

GMA EAC DGS/IEPEP

DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES.
ESTADO DE DURANGO
SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DE EL SALTO, P.N., DGO.
"JAVIER COVARRUBIAS VÁZQUEZ" C.T.M.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el Sindicato de Choferes y Trabajadores de El Salto, P.N., Dgo., "Javier Covarrubias Vázquez" C.T.M., presentó solicitud en los siguientes términos:

"....Por medio de la presente, La Directiva del Sindicato de Choferes de El Salto, Dgo., "JAVIER COVARRUBIAS - VÁZQUEZ", C.T.M., nos dirigimos a usted con el debido respeto para lo siguiente: En la Asamblea del día 20 de Marzo del presente año, se presentaron los dirigentes de la Directiva del Ejido "DURAZNITOS Y PICACHOS", Mpio. de San Dimas, Dgo., para hacer solicitud verbal sobre un permiso para una combi y ratifican la misma con escrito de fecha 8 de Abril de 1994. Por tal motivo y después de haber verificado que efectivamente es necesario este transporte en el Ejido antes mencionado, SOLICITAMOS de ser posible nos autorice el Permiso antes mencionado y de ser así el recorrido sería del Ejido Duraznitos y Picachos-El Salto, P.N., Dgo., y vuelta de regreso....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 2 de Junio de 1994.

JUICIO AGRARIO: 825/93
 POBLADO: "Francisco Villa"
 MUNICIPIO: Nombre de Dios
 ESTADO: Durango
 ACCION: Nuevo Centro de Población Ejidal

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA
 SECRETARIO: LIC. CARLOS PEREZ CHAVEZ

Méjico, Distrito Federal, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

VISITO para resolver el juicio agrario número 825/93, que corresponde al expediente número 620, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Francisco Villa", promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Paso Real", del Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito del quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Paso Real", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse, se denominará "Francisco Villa", y se ubicaría en el Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango, señalando como predio de probable afectación la Ex-hacienda de "Paso Real", ubicada en el mismo Municipio y Estado.

SEGUNDO.- La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el expediente respectivo el veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 620. Habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, así como en el Diario Oficial de la Federación del primero de julio del mismo año.

El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por José Valenzuela Saucedo, Nemesio Valenzuela Villa y Romualdo Ponce Rojas, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, cuyos nombramientos

QUARTO.- Mediante a los interesados y comunicado por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, sevicio

JUICIO AGRARIO: 825/93

fueron expedidos el veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno, por el Director de Nuevos Centros de Población Ejidal.

TERCERO.- El Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 04843, del siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que procediera a investigar la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, así como para realizar el estudio de los predios señalados como de probable afectación y del informe rendido el diecisésis de agosto del mismo año, se conoce que resultó un total de veinticinco campesinos capacitados, documento que obra a fojas de la 38 a la 40 del legajo I del expediente.

Mediante informe rendido por personal de la Delegación Agraria, el veintiocho de junio de mil novecientos noventa, se conoce que el predio denominado "Paso Real", tiene una superficie de 154-25-84 hectáreas, del cual el sesenta por ciento es de riego y la superficie restante de agostadero, encontrándose en posesión de los solicitantes, en virtud de que el Ayuntamiento correspondiente lo declaró como tierras ociosas y lo dió en arrendamiento a los peticionarios, agregando además, el comisionado, que este predio se encuentra en litigio entre Emiliano Vázquez Arévalo y Alejandro Novoa Mijares.

CUARTO.- El Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 5056 del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos, emitió su opinión en el sentido de que no existen fincas disponibles que puedan contribuir a la creación del nuevo centro de población de que se trata.

QUINTO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, con oficio 468551 del veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, emitió acuerdo en el que considera improcedente la creación del nuevo centro de población que nos ocupa, por falta de fincas disponibles, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo peticionario.

SEXTO.- Con motivo de la realización del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, llevado a cabo por el Gobierno Federal en el Estado de Durango, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, Flor María Novoa Zazueta viuda de Vázquez y Consuelo Guadalupe Novoa Madrigal viuda de González, apoderadas legales de Alejandro José Novoa Zazueta, albacea de la sucesión de Alejandro Novoa Mijares, pusieron a disposición del Gobierno Federal, por conducto de la

JUICIO AGRARIO: 825/93

Secretaría de la Reforma Agraria, el predio denominado "Paso Real", con superficie de 122-10.00 hectáreas de riego y agostadero, habiendo acreditado plenamente la propiedad sobre la superficie de referencia, al respecto obra en autos de la foja 150 a la 229 del legajo II del expediente, la documentación referente a la adquisición que hizo el Gobierno Federal, de ese predio.

La Delegación Agraria en la entidad, mediante oficio 0012, del doce de enero de mil novecientos noventa y tres, comisionó personal bajo su mando a efecto de que diera posesión precaria del predio mencionado, al grupo gestor habiendo señalado en su informe respectivo, que tras haber realizado el levantamiento topográfico de la superficie y una vez proyectadas las planillas de construcción, después de haber elaborado las carteras de campo, concluyó que el predio denominado "Paso Real", puesto a disposición del Gobierno Federal, realmente está compuesto por un total de 138-64-60 hectáreas, existiendo por lo tanto una demasía propiedad de la Nación, de 16-54-60 hectáreas, que se encuentran confundidas dentro de los linderos del predio que se menciona.

Por auto de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de nuevo centro de población ejidal, registrándose bajo el número 825/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad agraria individual y colectiva del grupo solicitante, quedó acreditada de conformidad con los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado la existencia de veinticinco capacitados cuyos nombres son los siguientes: 1.- Pedro Valenzuela Escalante, 2.- Basilio Ponce Reséndiz, 3.- Arcadio

AGENCIA AGRARIA: 825/93

Valenzuela Escalante, 4.- Cirilo Ponce Sánchez, 5.- Arnulfo Valenzuela Escalante, 6.- Hipólito Ponce Sánchez, 7.- Silvestre Valenzuela Villa, 8.- Juan Ponce Sánchez, 9.- José Valenzuela Saucedo, 10.- Romualdo Ponce Rojas, 11.- Alejandro Valenzuela Saucedo, 12.- Gregorio Ponce Sánchez, 13.- Pedro Valenzuela Villa, 14.- Silvestre Ponce Rojas, 15.- Nemesio Valenzuela Villa, 16.- Domingo Ponce Rojas, 17.- Jorge Valenzuela Saucedo, 18.- Lorenzo Ponce Rojas, 19.- Gerardo Valenzuela Villa, 20.- Amalio Ponce Valenzuela, 21.- Delfino Valenzuela Villa, 22.- Sixto Ponce Alvarez, 23.- Antonio Reséndiz Gurrola; 24.- Brígido Avila Reséndiz y 25.- Gumersindo Ponce Valenzuela.

TERCERO.- El procedimiento se apegó a lo establecido por los artículos 327, 329, 330, 331,332 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, en términos del citado artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- Del análisis practicado a las actuaciones que integran el expediente que se resuelve se llega a la conclusión que el Gobierno Federal es propietario a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, de una superficie de 122-10-00 hectáreas (ciento veintidós hectáreas y diez áreas) de riego y agostadero, que constituyen el predio denominado "Paso Real", ubicado en el Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango, el cual adquirió el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Asimismo se llega al conocimiento que confundidas con la superficie del predio en cuestión, se encuentra un área de 16-54-00 hectáreas (diecisésis hectáreas y cincuenta y cuatro áreas) que se consideran como demasias propiedad de la Nación.

En consecuencia, se estima procedente afectar las superficies antes mencionadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad para el Desarrollo Integral de la Juventud.

JUICIO AGRARIO: 825/93

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Francisco Villa", promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Paso Real", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 138-64-60 hectáreas (ciento treinta y ocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas y sesenta centíareas) de riego y agostadero que se tomarán de la siguiente forma: 122-10-00 hectáreas (ciento veintidós hectáreas y diez áreas) del predio "Paso Real", propiedad de la Federación y 16-54-60 hectáreas (diecisésis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y sesenta centíareas), que se consideran como demasiás propiedad de la nación, que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 25 (veinticinco) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá de expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

JUICIO AGRARIO: 825/93

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON

LIC. ARELY MADRID
TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETI
MORENO

LIC. RODOLFO VELÓ
BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

NOTA: Esta hoja seis, corresponde a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el juicio agrario 825/93 cuyo origen fue la solicitud de nuevo centro de población ejidal, formulada por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Paso Real", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango a la Secretaría de la Reforma Agraria. Habiendo resuelto: Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, promovido por campesinos del poblado de referencia, el que se denominará "Francisco Villa" y quedará ubicado en el Municipio y Estado antes señalados; concediéndoseles una superficie de 138-64-60 hectáreas (ciento treinta y ocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas y sesenta centíreas) de riego y agostadero. - CONSTE

DURANGO, DGO. A 24 de Mayo / 1994
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL V
DTO. CERTIFICA QUE LAS PRESENTES
FOTOCOPIAS FUERON SACADAS DEL
EXPEDIENTE ORIGINAL NO. 825/93
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA
DE 6 FOJAS UTILES
CONSTE.

JUICIO AGRARIO NO. 857/92.
 POBLADO : HEROES DE NACOZARI
 MUNICIPIO : MAPIMI
 ESTADO : DURANGO
 ACCION : DOTACION DE TIERRAS.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.

SECRETARIO : LIC. JESUS VILLAGOMEZ CABRERA.

Méjico, Distrito Federal, a dieciocho de enero mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 857/92, que corresponde al expediente 23-32502, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por el núcleo de población denominado Héroes de Nacozari, ubicado en el Municipio de Mapimi, del Estado de Durango; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de veinticinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, un grupo de campesinos del poblado citado al rubro, solicitó al Gobernador del Estado de Durango, tierras por concepto de dotación, señalando como afectable el predio denominado Santa Librada.

SEGUNDO.- El expediente respectivo, se instauró en la Comisión Agraria Mixta, el tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve, habiéndose publicado la solicitud en el periódico oficial del Gobierno de la Entidad Federativa, el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

TERCERO.- La asamblea general de solicitantes, acordó elegir el doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, a Hermilo Villalobos Sánchez, Socorro Domínguez y Felipe Enrique Rodríguez, como Presidente, Secretario y Vocal propietarios, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, a quienes el Gobernador del Estado, expidió sus nombramientos el diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio el seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, instruyó a Enrique Martos Hinter, para practicar las diligencias censales y la visita de inspección ocular al predio señalado como probablemente afectable, quien informó el día dieciséis del mismo mes y año, que localizó a cincuenta individuos capacitados en materia agraria que radican en el poblado Héroes de Nacozari; además, señaló que en el radio legal de afectación se localizan el predio denominado Santa Librada, propiedad de Yolanda Magdalena Perret de George, con una superficie de 8,843-00-00 (ocho mil ochocientas cuarenta y tres hectáreas); tomadas del predio Santa Librada, propiedad de Yolanda Magdalena Perret de George y Nancy Elizabeth George Perret, según consta en acta y posesión de deslinde glosada en el expediente a fojas 65 y 66, de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

JUICIO AGRARIO NUMERO: 857/92.
 hectáreas); el predio denominado Santa Inés, propiedad de William Henry George Evans con superficie de 6,758-00-00 (seis mil setecientas cincuenta y ocho hectáreas); la fracción Santa Librada, propiedad de Nancy Elizabeth George Perret, con superficie de 8,845-00-00 (ocho mil ochocientas cuarenta y cinco hectáreas). Todos estos predios son de agostadero para cría de ganado.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, elaboró y aprobó dictamen el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, proponiendo conceder al poblado denominado Héroes de Nacozari, del Municipio de Mapimi, Durango, una superficie de 7,000-00-00 (siete mil hectáreas); afectando el predio denominado Santa Librada, propiedad de Yolanda Magdalena Perret de George y de Nancy Elizabeth George Perret, con base en el convenio celebrado el tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve entre el Gobernador del Estado; Consejero del Cuerpo Consultivo Agrario; Delegado y Subdelegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; representantes de la Confederación Nacional Campesina; del representante de la Unión Ganadera Regional del Estado, con la conformidad de William Henry George

Evans, por su propio derecho y en representación de Yolanda Magdalena Perret de George y Nancy Elizabeth George Perret, propietarias de los predios Santa Librada, con superficie de 7,000-00-00 (siete mil hectáreas); que formó parte del predio Santa Librada, comprometiéndose las partes a respetar como inafectable un predio que comprende una superficie de 10,228-20-59 (diez mil doscientas veintiocho hectáreas, veinte áreas, cincuenta y nueve centíreas), a fin de disponer de 7,000-00-00 (siete mil hectáreas), provenientes del predio Santa Librada, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de los promovientes de esta acción.

SEXTO.- El Gobernador del Estado de Durango, emitió mandamiento el once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, mismo que fue publicado en el periódico oficial de la Entidad Federativa el veinticuatro de agosto del mismo año, en sentido positivo proponiendo afectar la superficie descrita en el resultado anterior, para satisfacer las necesidades de cincuenta individuos capacitados.

SEPTIMO.- El mandamiento del Gobernador de Durango, fue ejecutado por el ingeniero Oscar Hernández Rosales, quien solamente deslinde dos polígonos que comprenden en suma 3,500-00-00 (tres mil quinientas hectáreas); en virtud de que el tercer polígono que comprende también 3,500-00-00 (tres mil quinientas hectáreas), no fue entregado porque los beneficiarios se negaron a recibirlas, aduciendo que los terrenos son de mala calidad, que se localizan muy distantes de su poblado y que no tienen servicio de agua para riego, por lo que se asentó en el acta que solamente se entregaron 3,500-00-00 (tres mil quinientas

JUICIO AGRARIO NUMERO: 857/92.
 hectáreas); tomadas del predio Santa Librada, propiedad de Yolanda Magdalena Perret de George y Nancy Elizabeth George Perret, según consta en acta y posesión de deslinde glosada en el expediente a fojas 65 y 66, de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

OCTAVO.- Mediante oficio de dos de febrero de mil novecientos setenta, el delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario con el informe reglamentario y opinión, en el sentido de conceder al núcleo de población solicitante una superficie de 3,500-00-00 (tres mil quinientas hectáreas).

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y uno, aprobó dictamen en sentido positivo, concediendo al núcleo de población de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 7,000-00-00 (siete mil hectáreas), de agostadero, afectando el predio Santa Librada, propiedad de Yolanda Magdalena Perret de George. Posteriormente, el once de mayo de mil novecientos setenta y dos, este órgano colegiado aprobó punto de acuerdo, ordenando a la Dirección General de Derechos Agrarios, que gire instrucciones a la Delegación Agraria en el Estado, para el efecto de que comisione personal de su adscripción, a fin de levantar nuevo plano anteproyecto de localización de las tierras que se pretenden conceder al poblado en cuestión.

El veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, el comisionado por la Delegación Agraria, ingeniero Rafael Olivares Rey, rindió informe señalando que con base en la escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango con el número 2014, a fojas 54, tomo XXVIII de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, William Henry George Evans y Yolanda Magdalena Perret de George adquirieron de la sucesión testamentaria de Alfonso R. Riddle, para su menor hija Nancy Elizabeth George Perret, la fracción suroeste del predio Santa Librada con superficie de 10,228-20-59 (dieciséis mil doscientas veintiocho hectáreas, veinte áreas, cincuenta y nueve centíreas), misma que mediante escritura inscrita en las oficinas registrales, bajo el número 2250; a fojas 205, del tomo XXIX, del libro I, de siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, con autorización judicial del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, en Piedras Negras, Coahuila, enajenaron a favor de Yolanda Magdalena Perret de George, una fracción del predio Santa Librada con superficie de 8,842-97-00 (ocho mil ochocientas cuarenta y dos hectáreas, noventa y siete áreas). Por otra parte, en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, aparecen publicados los acuerdos presidenciales de inafectabilidad ganadera, dictados el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, en los cuales se declararon inafectables los predios en estudio.

4
JUICIO AGRARIO NUMERO: 857/92.

DECIMO.- La Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, mediante oficio número 468 de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, por conducto de su oficina auxiliar en la comarca lagunera trabajos técnicos e informativos complementarios, habiéndose comisionado al ingeniero Edmundo Estrada Pérez, quien rindió su informe el diecisésis de abril de mil novecientos ochenta y seis, aseverando que a los predios que pertenecieron a la Hacienda Santa Librada, propiedad de Yolanda Magdalena Perret de George y Nancy Elizabeth George Perret se les afectó en primera instancia en una superficie de 3,500-00-00 (tres mil quinientas hectáreas); y que, los predios provenientes de la sociedad ganadera de responsabilidad limitada denominada Santa Inés, fueron afectados en primera instancia, por la acción de segunda ampliación de ejido del poblado denominado Santa Inés. El predio denominado El Durazno con superficie aproximada de 6,500-00-00 (seis mil quinientas hectáreas), lo poseen solicitantes de la acción agraria que promueve en vía de dotación el poblado denominado Rancho Los Álamos, por lo que sólamente existen disponibles 3,500-00-00 (tres mil quinientas hectáreas), del predio Santa Librada para satisfacer las necesidades agrarias del poblado Héroes de Nacozari.

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 88954 de veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis, solicitó a la Delegación Agraria en la comarca lagunera, desahogar diligencias complementarias, por lo que esa dependencia comisionó al ingeniero Lorenzo Carbajal Hernández, quien rindió informe el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, indicando que los lotes 1 y 2 del predio denominado Santa Inés con superficie cada uno de 8,801-050-00 (ochos mil ochocientos una hectáreas), los tienen en posesión fiduciarios del poblado Santa Inés, en virtud del mandamiento Gubernamental, publicado en el periódico oficial de la entidad el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis y que el único predio que se localiza en el radio legal de afectación, del núcleo de población solicitante, que es susceptible de afectación es la fracción proveniente del predio denominado Santa Librada, con superficie de 3,500-00-00 (tres mil quinientas hectáreas), propiedad de Yolanda Magdalena Perret de George y Nancy Elizabeth George Perret.

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de quince de octubre de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen en sentido positivo, modificando el mandamiento gubernamental de once de julio de mil novecientos setenta y nueve, concediendo al núcleo de población de referencia una superficie de 3,500-00-00 (tres mil quinientas hectáreas); de agostadero en terrenos áridos.

5

JUICIO AGRARIO NUMERO: 857/92.

DECIMO SEGUNDO.- Por auto de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente ante este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente bajo el número 857/92/72, habiéndose notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 19 y 99 fracción VIII y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se dio trámite a la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del núcleo de población denominado Héroes de Nacozari, del Municipio Mapimí del Estado de Durango, por haberse satisfecho la disposición normativa de procedimiento contenida en los artículos 195, 200, 272, 273, 286, 287, 289, 291, y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la legislación señalada.

TERCERO.- De la práctica de las diligencias censales, se infiere que el núcleo de población tiene capacidad individual y colectiva para ser beneficiado por la acción agraria de dotación de tierras puesto que radican en el núcleo de población denominado Héroes de Nacozari, cincuenta individuos con capacidad para recibir las tierras, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Hermilo Villalobos Sánchez, 2.- Jacinto Guerra Olivas, 3.- J. Socorro Domínguez R., 4.- Benito Hernández S., 5.- Jesús Garay Subía, 6.- Juan Garay S., 7.- Victoria Herrera López, 8.- Manuel Herrera C., 9.- Roberto Macías Ramos, 10.- Tomás Guerra García, 11.- Roberto Acosta M., 12.- Angel Morales Méndez, 13.- Melitón Morales M., 14.- Cayetano Acosta M., 15.- J. Isabel Luna Vargas, 16.- Victoria López Ramos, 17.- Jorge Macías Ramos, 18.- Alejo Flores Pérez, 19.- Roberto Cano Sánchez, 20.- Felipe Enrique Rodríguez, 21.- Juan Meléndez, 22.- Cástulo Bustillo B., 23.- Ramón Meléndez E., 24.- José Carmen Enriquez, 25.- Miguel Cano Márquez, 26.- José Bustillo, 27.- Matilde Meléndez C., 28.- Elena Villalobos S., 29.- Abdón Loya Acosta, 30.- Arnulfo Jurado M., 31.- Arcadio Macías R., 32.- Apolinario Macías V., 33.- Guadalupe Martínez A., 34.- Francisco Cortés Díaz, 35.- Juan Cortés López, 36.- Miguel Cortés López, 37.- Raúl Pérez Villalobos, 38.- Hermenegildo Sáenz C., 39.- Analio Sáenz C., 40.- Juan Sáenz J., 41.- Refugio Cardoza

JUICIO AGRARIO NUMERO: 857/92.

Rodríguez, 42.- Tomás Sáenz Heredia, 43.- Gabriel Navarrete H., 44.- Simón Guerra Jurado, 45.- José Sánchez Arciniega, 46.- Tomás Santiesteban, 47.- Damián Jasso Hernández, 48.- Eduardo Guerrero Marín, 49.- Modesto Villalobos y 50.- Horacio Villalobos Herrera.

CUARTO.- De la instrumental de actuaciones que comprende los trabajos técnicos e informativos y complementarios, se conoce que mediante convenio celebrado y suscrito con fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre William Henry George Evans en representación de Yolanda Magdalena Perret de George y Nancy Elizabeth George Perret, propietarias de una superficie de 17,228-20-59 (diecisiete mil doscientas veintiocho hectáreas, veinte áreas, cincuenta y nueve centíreas), acordaron con el Gobernador del Estado de Durango, Consejero Agrario del Cuerpo Consultivo Agrario, Delegado en la Entidad Federativa, del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y un representante de la Confederación Nacional Campesina, anticipar el vencimiento de la concesión de inafectabilidad ganadera otorgada por el término de veinticinco años, a favor del propietario del predio Santa Librada, por Decreto Presidencial de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre del mismo año, conviniendo las partes poner a disposición de las autoridades agrarias, 7,000-00-00 (siete mil hectáreas), condicionando a que se declaran inafectables el resto de 10,228-20-59 (diez mil doscientas veintiocho hectáreas, veinte áreas, cincuenta y nueve centíreas); acreditando la propiedad mediante escritura inscrita en las oficinas registrales de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 2250, a fojas 205, del tomo XXXIX, del libro uno, el siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, proveniente del predio Santa Librada.

Por acuerdo presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre del mismo año, se declaró inafectable el predio de 10,228-20-59 (diez mil doscientas veintiocho hectáreas, veinte áreas, cincuenta y nueve centíreas), comprendido en diversas fracciones. Obra en autos a fojas de 39 a la 63, información en el sentido de que por resolución presidencial de diecisésis de marzo de mil novecientos setenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisésis de marzo del mismo año, se concedieron 5,826-00-00 (cinco mil ochocientas veintiséis hectáreas), en vía de ampliación, al ejido denominado Santa Librada. Por resolución presidencial de catorce de mayo de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de junio del mismo año, se dotaron 4,646-20-99 (cuatro mil seiscientos cuarenta y seis hectáreas, veinte áreas, noventa y nueve centíreas), por la vía de nuevo centro de población al núcleo de población denominado Joaquín Amaro, ambos poblados del Municipio de Mapimí, del Estado de Durango, afectando el predio denominado Santa Librada.

JUICIO AGRARIO NUMERO: 857/92.

Si bien es cierto que por mandamiento del gobernador de Durango, emitido el once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, el veinticuatro de agosto del mismo año, se dotaron en primera instancia 7,000-00-00 (siete mil hectáreas), al núcleo de población denominado Héroes de Nacozari, ubicado en el Municipio de Mapimí, del Estado de Durango, al ejecutarse y entregarse la posesión provisional, los campesinos beneficiados se negaron a recibir 3,500-00-00 (tres mil quinientas hectáreas), porque, según manifestaron, se localizan a una distancia de 35 kilómetros de su poblado; además de que la calidad de las tierras es de agostadero con topografía accidentada, que hacía difícil su explotación, según consta en acta de posesión y deslinde de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y acta anexa sin fecha que fueron suscritas de conformidad por los propios beneficiados y el ingeniero Oscar Hernández Rosales, quien fue comisionado para ejecutar el mandamiento gubernamental; por lo que, este Tribunal Superior Agrario considera procedentes afectar en este juicio agrario, una superficie de 3,500-00-00 (tres mil quinientas hectáreas), de terrenos considerados nacionales, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 56 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, en virtud de que la concesión de inafectabilidad ganadera que se otorgó al entonces poseedor del predio denominado Santa Librada, por decreto presidencial de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre del mismo año, venció en el año de mil novecientos setenta y cinco, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se afectan en este juicio agrario.

No obstante que por mandamiento del Gobernador de Durango, se afectaron en primera instancia 7,000-00-00 (siete mil hectáreas), como quedó asentado en el párrafo anterior, deberán excluirse 3,500-00-00 (tres mil quinientas hectáreas), por encontrarse fuera del radio legal de afectación del núcleo de población en estudio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, modificando el mandamiento gubernamental mencionado en cuanto a la superficie concedida y causal de afectación.

QUINTO.- En cuanto al aprovechamiento y distribución de las tierras, deberá observarse lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y de considerarlo necesario, el núcleo de población beneficiado podrá destinar la superficie suficiente para constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para desarrollo integral de la juventud, conforme a lo que disponga el reglamento interno.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

JUICIO AGRARIO NUMERO: 857/92.

los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 10, 70, así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por los campesinos del poblado denominado Héroes de Nacozari, ubicado en el Municipio de Mapimí, del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 3,500-00-00 (tres mil quinientas hectáreas), de agostadero de terrenos áridos, que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, comprendidos en la fracción del predio rústico denominado Santa Librada, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de los cincuenta capacitados que se relacionan en el considerando segundo, de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y de considerarlo necesario, el núcleo de población beneficiado podrá destinar la superficie suficiente para constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme a lo que disponga el reglamento interno.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, emitido el once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de agosto del mismo año, en lo relativo a la causal de afectación y superficie concedida.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria, ejecútese y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de

JUICIO AGRARIO NUMERO: 857/92.
Procedimientos Agrarios, ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON LIC. ARELY MADRID TOVILLA

DR. LUIS O. PORTE PETIT MORENO LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OREGON

NOTA: Esta hoja número 9, corresponde a la sentencia dictada el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 857/92, cuyo origen fue la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Héroes de Nacozari", ubicado en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, ante el Gobernador de la citada Entidad Federativa. Habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario, que es procedente la dotación de tierras solicitada y que es de dotarse y se dota al poblado referido de 3,500-00-00 (tres mil quinientas hectáreas), de agostadero de terrenos áridos, que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, en beneficio de cincuenta capacitados que se relacionan en el Considerando Segundo de esta sentencia. CONSTE.

DURANGO, DGO., A 31 de Mayo '94
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VII
DTO. CERTIFICA QUE LAS PRESENTES
FOTOCOPIAS FUERON SACADAS DEL
EXPEDIENTE ORIGINAL NO. 857/92
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA
DE MUCHAS FOJAS UTILES
CONSTE.